

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 110/1973

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **5 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores ALBERTO SALVADOR MULET, como Presidente Subrogante y ABRAHAM I. JAROSLAVSKY y JULIO A. BAZÁN ZÁRATE, en su carácter de Vocales Subrogantes, bajo la Presidencia del nombrado en primer término, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por estos autos caratulados “COMANDO EN JEFE DEL EJÉRCITO s/Actuaciones en “Cía. Comercial de Bariloche c/Gendarmería Nacional y/o Gobierno s/Desalojo”, Expte. n° 492/bis/69 (STJ), tiende a establecerse la eventual responsabilidad que le cabría al señor Representante del Ministerio Público de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. José María Maurette, en el diligenciamiento de un exhorto librado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 4, Secretaría N° 51, en los autos: “Compañía Comercial de Bariloche c/Gendarmería Nacional y/o Gobierno Nacional s/Desalojo”.

II. Que el señor Auditor General de Gendarmería, Don Mario Tomás Ramírez, fundamenta dicha supuesta responsabilidad del señor Agente Fiscal, en la circunstancia que no impugnó la pericia ejecutada por un profesional ingeniero que fuera designado por la actora, para la tasación del inmueble locado a Gendarmería Nacional, ni solicitó en nombramiento de otro por su parte o uno único de oficio. Por esta causa la pericia sería sospechosa de parcialidad, dado que si bien no fue tenida en cuenta por el Juez de Primera Instancia quien fijó el valor locativo teniendo en cuenta como base la valuación inmobiliaria, en \$ 173.000m/n, si fue tenida en cuenta por la Cámara que elevó dicho monto a \$ 200.000 m/n, basándose en el posible destino que al inmueble le asignó el perito (locales de negocio, hostelería etc.); cuando de los antecedentes administrativos obrantes en el expediente judicial califica a la construcción como galpón depósito.

III. Que se advierte que surge claramente que al incrementar el valor locativo la alzada en sólo \$ 27.000m/n, teniendo en cuenta la pericia efectuada, no resulta “prima facie” que la misma sea infundada y se haya apartado de la realidad.

IV. Que corrida vista al señor Procurador General, dictamina que si bien es cierto que el señor Representante del Ministerio Público tenía facultades para solicitar la designación de otro perito, el hecho que la pericia fuera realizada por un profesional idóneo, lo exime de responsabilidad, distinta situación se daría si no hubiera cumplimentado con los trámites procesales para diligenciar debidamente el exhorto, lo que no surge de estos autos.

Por ello, en uso de facultades que le son propias,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Disponer el archivo de las presentes actuaciones por lo expuesto en los Considerandos de la presente Acordada.

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

**MULET - Presidente Subrogante STJ - JAROSLAVSKY - Juez Subrogante STJ - BAZÁN ZÁRATE - Juez Subrogante STJ.
BRUSA - Secretario STJ.**